

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 15 DE ENERO DE 1953

Nº 11.977

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 63 y 64 de 19 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 671 de 27 de Noviembre de 1952, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 84 y 85 de 14 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 860 y 861 de 22 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 37 de 27 de Noviembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 38 de 27 de Noviembre de 1952, por el cual se fija la terminación de unas clases.
Resolución Nº 161 de 24 de Noviembre de 1952, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una pieza musical.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 602 de 20 de Noviembre de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

Resuelto Nº 603 de 20 de Noviembre de 1952, por el cual se asigna lugar donde prestará servicios una muestra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 7475 de 4 de Agosto de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 63

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Leopoldo Rodríguez Fernández, Vicecónsul ad-honorem de Panamá en Oviedo, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

DECRETO NUMERO 64

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Juan B. Jeannine, Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, en reemplazo del señor José Darío Anguizola Jr., quien prestaba sus servicios en el Consulado General de Panamá en México, D. F., y a quien se le ha adjudicado una beca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 671

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 671.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

La señorita Violet Adela Henry, hija de Richard Constantine Henry y de Florence de Henry, extranjeros, por medio de escrito de fecha 16 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Violeta Adela Henry ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Henry nació en Paraíso, Zona del Canal, República de Panamá, el día 22 de Agosto de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Henry ante el Director del Departamento de Naturali-

zación, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Henry ha cumplido los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Violet Adela Henry tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 84

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pastor Solís, Administrador Provincial de Rentas Internas en la Provincia de Herrera, en reemplazo de Neftalí Rivera.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 85

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Félix Gálvez, Peón en el Almacén General del Gobierno, en reemplazo de Alejandro Juárez, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de este mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCÉDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 860

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 860.—Panamá, 22 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 345 de fecha 20 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) máquina de escribir marca "Underwood" enviada por la vía aérea consignada a la Embajada de Colombia en la República de Panamá, según consta en la Factura Consular N° A 41071 que acompaña a la presente solicitud;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de Colombia en la República de Panamá, la exoneración solicitada sobre derechos de importación por una máquina de escribir marca "Underwood" especificada en la parte motiva de la presente decisión, a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 861

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 861.—Panamá, 22 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 347 de fecha 22 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene un Radio Philco, procedente de Nueva York, destinado a la Embajada del Perú en la República de Panamá embarcado por "Philco International Corp.," Long Island City, N. Y.;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada del Perú en la República de Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre la caja que contiene un Radio "Philco" destinado a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 37**

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Abel Bravo".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Empleado de Aseo en el Colegio "Abel Bravo" a Román Santamaría, en reemplazo de Víctor Pedriel, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

FIJASE LA TERMINACION DE UNAS CLASES**DECRETO NUMERO 38**

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se fija la fecha de terminación de clases en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" y en la Sección Normal del Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que tanto la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" de Santiago, como la Sección Normal del Colegio "Félix Olivares C.", de David, no pudieron, por razones especiales, ajustarse a las fechas del año lectivo fijadas por el Decreto N° 613, de 7 de Abril de este año que fijó las fechas de iniciación y clausura del año escolar así como los períodos de vacaciones;

Que es necesario en vista de las circunstancias expuestas fijar la fecha de clausura de labores de los mencionados planteles educativos;

DECRETA:

Artículo único: Las labores escolares del año lectivo 1952-1953 terminarán el día Sábado 28 de Febrero de 1953 en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" de Santiago, y en la Sección Normal del Colegio "Félix Olivares C." de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL**RESOLUCION NUMERO 161**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 161.—Panamá, 24 de Noviembre de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Pepepina B. de Sosa, panameña, mayor de edad, casada, con Cédula de Identidad N° 28-1325 y con residencia en Calle 10ª de Paitilla N° 58, en asocio de la señora Blanca Korsi de Ripoll, panameña, mayor de edad, casada, con Cédula de Identidad N° 47-57046 y con residencia en calle Uruguay N° 8 B, han enviado memorial al Ministerio de Educación con fecha 17 de Noviembre de 1952, en el cual solicitan se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la pieza musical "Chicha Fuerte" de la cual son autoras de la música y de la letra respectivamente:

Que dicha pieza musical es una tonada y está hecha en un compás de 2 x 4 y ha sido copiada a mano por la señorita Lilia Sosa.

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al Ordinal 4º del Artículo 1914 del mencionado Código.

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la pieza musical "Chicha Fuerte" de la cual son autoras las señoras Pepepina B. de Sosa y Blanca Korsi de Ripoll, de la música y de la letra respectivamente;

Expídase a favor de las interesadas el título presuntivo de la Propiedad Artística y Literaria, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS**RESUELTO NUMERO 602**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección Primaria.—Resuelto número 602.—Panamá, 20 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Herrera

Enilda E. Ramos, de la escuela El Nanzal, a la escuela Los Cerritos, en reemplazo de Otilia P. de Ramírez quien pasa a otra escuela.

Otilia P. de Ramírez, de la escuela de Los Ce-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relevo de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relevo de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mensual, 6 meses: En la República: B/. 6.99.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ritos, a la escuela El Nanzal, en reemplazo de
hilda E. Ramos, quien pasa a otra escuela.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario Interino,

Fernando Díaz G.

**ASIGNASE LUGAR DONDE PRESTARA
SERVICIOS UNA MAESTRA**

RESUELTO NUMERO 603

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Dirección de Educación Primaria.—Resuelto
número 603.—Panamá, 20 de Noviembre de
1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar a Esperanza Mercedes Mendoza, nom-
brada por Decreto N° 26 de 14 de Noviembre de
1952, la Escuela República de Chile, Provincia
Colonar de Panamá, para que preste sus servicios
como Maestra Especial de Inglés, en reemplazo de
María del Carmen de León cuyo nombramiento
se declaró insubsistente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

**RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE
UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 7475

República de Panamá.—Ministerio de Obras Pú-
blicas.—Resuelto número 7475.—Panamá, 4 de
Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se so-
licita y de acuerdo con lo dispuesto por el artícu-
lo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5° de diez

y nueve (19) días de vacaciones proporcionales
al señor Cecilio Benjamín, ex-Sereno de la Sec-
ción de Diseños y Construcciones de este Minis-
terio.

Estas vacaciones abarcan el período compren-
dido desde la 2ª quincena de Noviembre de 1951
a la 1ª quincena de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Seccional de Tra-
bajo de la Primera Sección en funciones de Alguacil
Ejecutor, al público,

COMUNICA:

Que en el juicio laboral que siguen Gines Camacho,
David N. Best, Stafford Jamison, Henry Leason, José
Adames, Carlos Munive, Ovidio Achurra, Gilberto de
Luz, Leo William, Augusto de Luz, José Hall e Hiram
Yearwood contra Arch Lawrence Byrne, se ha señalado
el día treinta (30) de enero dentro de las nueve de la ma-
ñana y doce del día para llevar a cabo el remate de la
finca número catorce mil doscientos setenta (14.270)
de propiedad del demandado, inscrita en la Oficina del
Registro Público a Folio 246, Tomo 386, Sección de la
Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lo-
te de terreno marcado con el número "D-quince" (D-15)
que formó parte de la finca N° 10.464 conocida con el
nombre de los artes del Golf en esta ciudad.

El terreno tiene una superficie de dos mil setecientos
setenta y cinco (2.775 m2) dentro de los siguientes lin-
deros: Por el Norte limita con la calle Antigua, en
una extensión de 63 metros 50 centímetros; por el No-
reste, limita con una curva formada por la bifurcación
de dicha Calle y Calle Segunda, y mide 15 metros 18
centímetros; por el Sur, limita con el lote "D-catorce" y
mide 61 metros 92 centímetros; por el Este, mide 41 me-
tros y limita con la Calle Segunda; y por el Oeste, mi-
de 33 metros 40 centímetros y limita con el lote "D-diez
y seis".

La base del remate es la suma de B/. 3.900.00 y será
postura admisible la que cubra las dos terceras partes
de esa suma previa la consignación de la suma de B/.
19500 en el Despacho de la Secretaría.

Hasta las once de la mañana del día del remate se
admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta
cuando el reloj marque las once del día se escucharán
las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor
postor.

Por tanto, fijo este anuncio en lugar visible del Des-
pacho de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de enero
de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo
le entrego al interesado para que haga las publicaciones
correspondientes.

La Secretaria del Juzgado Seccional de Trabajo, en
funciones de Alguacil Ejecutor.

Liq. 37583.

(Única publicación)

SOFIA VASQUEZ RIVERA.

EDICTO NUMERO 100

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas,
Administrador de Tierras y Bosques de la misma,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdés, con poder de En-
carnación Montero, vecino del Distrito de Montijo, ha
solicitado la adjudicación a título de propiedad por com-
pra a la Nación, de 29 hectáreas de terreno y fracción
de 2700 m.c., que denominará "Santa Catalina", situado
en el lugar de Pincón Largo del Distrito de Montijo den-
tro de los siguientes linderos:

Norte, tierras comunales de "El Bongo"
Sur, Sucesión de Adolfo Fábrega;

Este, tierras nacionales (manglar) y Oeste, Quebrada "La Hueca".

Para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Montijo, por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se entrega por duplicado al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de esta localidad o de la capital de la República y una vez en la Gaceta Oficial.

Santiago, Enero 7 de 1953.

El Gobernador,

El Secretario,

Liq. 20902.

(Única publicación)

ADOLFO MURILLO.

M. Rosas.

EDICTO NUMERO 101

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de la misma,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdés, en uso de poder especial, ha solicitado la adjudicación a título de propiedad gratuita del lote de terreno La Picadura situado en el Distrito de Soná, de una capacidad superficial de 32 Hts. con 3612 m.c., para los señores José Aparicio Díaz, Eloísa Álvarez de Díaz, Sebastiana Díaz, Primitiva Quintero de Díaz, y para la menor Rosa Elvira Álvarez. Este terreno está localizado así:

Norte, montes libres;

Sur, montes libres y potrero de Francisco Martinelli; Este, camino de La Picadura y parte del terreno o potrero de Francisco Martinelli, cruzando la quebrada Los Potreros;

Oeste, montes libres.

Para los efectos del artículo 79 de la Ley 52 de 1938, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná, y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Santiago, Enero 7 de 1953.

El Gobernador,

El Secretario,

(Única publicación)

ADOLFO MURILLO.

M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Emilio Garabito, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice textualmente así: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre treinta y uno de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:...

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Emilio Garabito, desde el día 2 de Marzo de 1952, fecha en que ocurrió la defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, sus hijos Octavio Vernaza, conocido también por Iorgio Emilio Garabito, Félix Garabito y José de la Cruz Vernaza, conocido también con el nombre de Cruz Isaac Garabito Vernaza;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Cópiase y notifiqúese, (fdo.) Guillermo Zurita. (fdo.) José A. Carrillo, Secretario".

Para constancia y de conformidad con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953) por el término de treinta (30) días y

copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con la formalidad de Ley, a fin de que todas las personas que se consideren con derecho en este juicio de sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 37411.

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Damián, Matías, Teresa y Eladia Gutiérrez, Alejandrina Pérez de Pérez y Claudina Gutiérrez de Pérez, mayores de edad, agricultores, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Los Santos, a excepción de la tercera que es vecina del de Pedasí, sin cédula de identidad personal la última, los demás cedulados 35-1267, 35-2706, 38-1734, 35-1680 y 34-9127, respectivamente, han solicitado de este Despacho, en sus propios nombres y en el de los menores mencionados en la solicitud respectiva, la adjudicación a título gratuito, en común y proindiviso, del terreno denominado "Jaguito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de setenta y nueve (79) hectáreas con tres mil doscientos (3200) metros cuadrados de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, camino de Las Guabas a Los Santos; Sur, terrenos de Justo Gutiérrez y Simón Morales y camino de La Yeguada a Las Guabas, y Este, terreno de Francisco Moreno e Isaías Martínez.

Y de conformidad con el artículo 79 de la Ley 52 de 1938, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 2 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Secretario Ad-Hoc., Santiago Peña C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Angel Badilla Martínez, varón, de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal ni nada que lo identifique, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca, a este Despacho a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Asunto Criminal.—Auto.—Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:...

En tal virtud el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con lo pedido por el señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Angel Badilla Martínez y Carlos Molina Romero, el primero, varón, de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal ni nada que lo identifique, y residente en finca Mango de la jurisdicción de Costa Rica, y el segundo, varón, de veintiséis años de edad, soltero, barbero y relojero, católico, natural de León, Nicaragua, hijo de Socorro Romero y Luisa Molina, sin documento que lo identifique y residente en finca Caimito, de Costa Rica, por haber quedado antedicho el Capítulo 19, Título XIII, Libro

El Juez. Código Penal Vigente y Ordena la detención del acusado y confirma la del primero.

El Juez. Se fija las once de la mañana del día veintisiete del mes entrante, para la vista oral de la causa.

Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa.

Las partes pueden disponer del término de cinco días para educir pruebas para este juicio oral.

Regístrese y notifíquese.—(fdos.) Cedeño.—Morrison, Seco.

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se acota a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

En conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

En Puerto Armuelles, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

JOSE MARIA CEDEÑO.

Carlos Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Manuel Ivaldi, varón, mayor de edad y vecino de Paso Blanco, jurisdicción del Distrito de Pacora, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Pronto:

Por lo anterior, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve Abrir Causa Criminal contra Manuel Ivaldi, varón, mayor de edad, residente en Paso Blanco, jurisdicción de Pacora, como infractor de disposiciones contempladas y castigadas según Cap. 2, Título 12, Libro 2 del Código Penal, y por lo tanto decreta su detención preventiva.

Provea el encausado los medios de su defensa.

En copia, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. **El Secretario,** (fdo.) César A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Manuel Ivaldi, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se acota a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

César A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con Cédula de Identidad Personal N° 47-48779, y con residencia en la Ave. Central N° 207, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Segunda Instancia. — Juez Ponente: Enrique Núñez G., (Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente. — Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal. — Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, Diciembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

El Tribunal comparte este criterio del Juez Inferior y como también ha liquidado correctamente la cuantía de la pena correspondiente, el fallo le merece su aprobación. Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el fallo consultado. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente. (Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito, (Fdo.) Marco Sucre C, Secretario".

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dos de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Obedézcanse, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Confirmatorio del dictado por este Juzgado el día nueve de julio del pasado año, en el sentido de condenar a Jacobo Lorenzo Guevara, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión y al pago de la suma de veinte balboas (B/. 20.00) en concepto de multa, a favor del Tesoro Nacional. Comuníquese, al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y policivo del mencionado reo Guevara. Notifíquese, cúmplase. (Fdo.) Armando Ocaña V., (Fdo.) E. A. Valdés, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guevara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

ARMANDO OCAÑA V.

E. A. Valdés Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez del Circuito de Los Santos, llama y emplaza a Marcos Antonio Alvaredo, varón, casado, mecánico, costarricense, portador de la cédula de identidad personal N° 6-16673, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente sentencia:

"Juzgado del Circuito de Los Santos—Las Tablas, Noviembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En razón de las consideraciones de que se ha hecho mérito y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez que suscribe, del Cir-

cuito de Los Santos, oída la opinión Fiscal, CONDENA a Marcos Antonio Alvarado, casado, mecánico, costarricense, de paradero actual desconocido y cedula número 2-16678, a sufrir la pena de cuarenta meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo, como responsable del delito de hurto; y al pago de los gastos procesales. Fundamento de derecho: 1970, 1975, 2153, 2156, 2216, 2231, 2265 y 2349 del Código Judicial; y 17, inciso a) ordinal 19, 18, 37 y 352 inciso c) del Código Penal.—Notifíquese. Cópiese, publíquese y consúltese.—Gerardo A. de León.—Alfredo P. Barrera, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Alvarado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Alvarado, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

GERARDO A. DE LEÓN.

Alfredo P. Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Micha Rodríguez, de identidad desconocida, acusado por "traficar con Can-Yac", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, noviembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal colaborador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Nicanor Emilio Vásquez, varón, mayor de edad, soltero, mecánico, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-36733, contra Eulogia Pinillo (a) "Yoaya", mujer, de treinta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, se desconoce el número de su cédula personal, panameña, contra Alberto Gerardo Calvo (a) Machi Calvo, varón, de treinta años de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-42867, contra Felipe Casal (a) "Mello", varón de veinticuatro años de edad, soltero, mecánico, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-52415, y contra Micha Rodríguez, de identidad desconocida, todos vecinos de esta ciudad, por infractores de la Ley 59 de 1941 en relación con la 66 de 1947, decreta su detención preventiva a Rodríguez y mantiene la de Casal, y sobresee definitivamente a favor de Pedro Juan Ayala, mayor de edad, soltero, comerciante, cedula Nº 47-19164, panameño y vecino de esta ciudad.

Comparezcan los inculminados para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública, cuyo auto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Procédase al emplazamiento de Micha Rodríguez por término de treinta días, con la advertencia de que si no concurriese al Despacho dentro de dicho término, a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Los fiadores Rubén O. Miró, Alberto Calvo y Leonarda Vásquez, tienen cinco días de término para presentar a sus respectivos fiados a fin de que se notifiquen de este proveído.

Fundamento de Derecho: Artículo 2136, ordinal 19 y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese el sobreseimiento con el Superior. (Fdo.) T. R. de la Barrera, (Fdo. Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Micha Rodríguez, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente cita, llama y emplaza a Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de varias personas en los campos de este Municipio. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert de generales conocidas, como infractor del Título XIII, Capítulo III, Libro Segundo (II) del Código Penal y decreta por ello su detención quedándole al enjuiciado cinco días hábiles para aducir pruebas en el juicio oral que se efectuará en hora y día que este Despacho señalara oportunamente.

Provea el encausado los medios para su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez. (fdo.) A. de Gracia.—El Secretario, (fdo.) V. E. Vásquez P. Se advierte al procesado Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa su declaración de rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ledezma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y envíese copia de este Edicto al Director de Prensa y Radio.

El Juez,

A. DE GRACIA

El Secretario,

(Cuarta publicación)

V. A. Vázquez P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Seco Alvarez, español, de 48 años de edad, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 3-11662 y residente en Colón, Amador Guerrero número 9140, cuarto 2, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, Octubre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: En lo que respecta al procesado Seco Alvarez, a pesar que en la parte motiva del fallo que nos ocupa se reconoce que la Cía. damnificada recuperó la totalidad de las cosas objeto del delito, razón por la cual señaló la pena base de este procesado en tres meses, y multa de sesenta balboas (B/. 60.00), obsérvese, sin embargo, que al fijar dicha pena no tuvo en cuenta la reducción acordada conforme al artículo 377 del estatuto penal condenándolo a la misma pena base de tres meses de reclusión, en vez de mes y medio que le correspondía, de acuerdo con la reducción o rebaja en referencia. Respecto a la multa, ésta se ajusta a la reducción y equivalencia a que se alude en la parte motiva del fallo que se revisa. Es, pues, por el aspecto de la pena restrictiva de libertad susceptible de reforma o adición al fallo que nos ocupa.

El Segundo Tribunal Superior en lo general no tiene otra observación que hacer al fallo de que se trata y por tanto, procediendo en parte de acuerdo con la opinión jurídica exteriorizada por su Fiscal colaborador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar, como en efecto condena a José Seco Alvarez, como autor del delito de estafa de que trata este proceso, a sufrir la pena principal de un mes y quince días de reclusión, en lugar de la que le impone en aquella sentencia de primera instancia que, en todo lo demás se confirma.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Carlos Guerra, (Fdo.) J. A. Pretel, (Fdo.) Rubén O. Miró, (Fdo.) Waldo Castillo, Secretario Ad-Int."

Se advierte al sentenciado Seco Alvarez, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente emplaza a Leofanor Hidalgo, natural de Arquia, Municipio de Antioquia, República de Colombia, mayor de edad, soltero, agricultor, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de

este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, ha ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, en el juicio criminal seguido en su contra por el delito de "Hurto" y que dice literalmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Octubre ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:.....

Le toca a este Tribunal calificar estas informativas, cuyas instrucción sumarial fue iniciada primeramente, por el señor Fiscal del Circuito del Darién, quien declinó jurisdicción por razón de competencia, al señor Personero Municipal de Pinogana, según consta en la Vista Fiscal N° 33 a 34 de 16 del mes de Octubre del año 1950.

Por auto del diez y siete del mes de Octubre del año arriba mencionado, dictado por el señor Juez del Circuito del Darién y de acuerdo con el concepto omitido por el señor Fiscal que actúa frente a este Tribunal, sobreseyó provisionalmente en estas sumarias a favor del señor Héctor Maximino Rocero, ordenando su inmediata libertad, al quedar debidamente firme dicha resolución y dispuso; compulsar copia de todo lo conducente y pasarlas a quien correspondiera, a fin de establecer la responsabilidad en que incurriera Leofanor Hidalgo y Héctor Maximino Rocero, en relación con los cargos inferidos por el denunciante Mario Berrugate.

Del estudio obtenido y minucioso que ha hecho de las piezas de cargo y descargo, hay evidencia que se trata del delito de "Hurto" al tenor de la interpretación que se les da a las disposiciones del Artículo 351 en su aparte g) del Código Penal, cometido por el señor Leofanor Hidalgo, en perjuicio del señor Mario Berrugate.

Según un número plural de testigos que han declarado en estas sumarias se encuentra debidamente acreditado la propiedad y preexistencia de lo hurtado, como también su valor, el cual ha sido estimado por el señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana en la suma de B/. 21.20.

La responsabilidad del inculpado se encuentra acreditada en autos con los mismos hechos y circunstancias ya expresados en las cuales emana también la competencia del Tribunal.

Entonces todo indica que estos autos reúnen los elementos de convicción requeridos por el Artículo 351 a parte g) del Título Duodécimo Tercero, Capítulo Primero, Libro Tercero del Código Penal, para dictar sentencia condenatoria contra el sindicado Leofanor Hidalgo. No siendo así con el señor Héctor Maximino Rocero, por no haberse comprobado en el sumario ni en el plenario la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido por este hecho.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, con base en las disposiciones citadas, oído el parecer del señor Agente del Ministerio Público y de acuerdo con él, condena a Leofanor Hidalgo, natural de Arquia, Municipio de Antioquia, República de Colombia, mayor de edad, soltero y agricultor al cumplimiento de la pena de dos meses de reclusión, en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, y absuelve al señor Héctor Maximino Rocero de los cargos inferidos a su persona, por no haberse podido traer a los autos la prueba plena y completa que exige la Ley para un procedimiento criminal contra dicho señor Rocero, según lo preceptuado en el Artículo 2136 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y consúltese con el Superior esta Resolución.

El Juez, (Fdo.) Juan J. Aldeano. La Secretaria, (Fdo.) Delia Linares.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349, del Código Judicial.

Dado en El Real, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La Juez Ad-Hoc., Encargada del Despacho,

El Secretario Ad-Hoc.,

DELIA LINARES.

Ezequiel Zúñiga R.

(Cuarta publicación)